

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION**, identificado con C.C./NIT No. **900.964.981-2**, por medio de su representante legal, **MIGUEL ANTONIO CORTES SANCHEZ**, identificado con C.C./NIT No. 17.647.236, el Mandamiento de Pago No. **26000243** del 13 de marzo de 2026, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201606345** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

" (...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la Sociedad **MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION**, identificado con C.C./NIT No. **900.964.981-2**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.072.310)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la Sociedad **MOUNTAINS THE BAMBOO S.A.S EN LIQUIDACION**, identificado con C.C./NIT No. **901.067.864-3**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.072.310)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada sociedad **MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION**, identificado con C.C./NIT No. **900.964.981-2**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada sociedad **MOUNTAINS THE BAMBOO S.A.S EN LIQUIDACION**, identificado con C.C./NIT No. **901.067.864-3**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorruccion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 (P) PRY: (601) 242 5000 - Bogotá

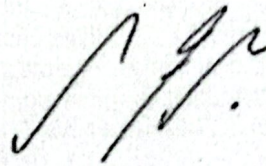
República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **12 DE JUNIO DE 2026**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



Andres Fernando Mesa Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JGAF

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

Andres Fernando Mesa Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JGAF

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 26000243 DE 13 de Marzo de 2026
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MOUNTAINS SAS EN LIQ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201606345

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2020029319 del 4 de septiembre de 2020, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201606345 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. No. 9009649812 y a la sociedad MOUNTAINS THE BAMBOO S.A.S., ahora MOUNTAINS THE BAMBOO SAS - EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 9010678643 por valor de SIETE (07) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a cada una de ellas (fls. 104 a 114); tal decisión fue notificada, acorde constancia de ejecutoria (fl. 117) quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 1 de octubre de 2020 (fl. 117)
2. Por medio de correo electrónico del 6 de noviembre de 2024 (fls. 118 a 121), remitido a las sociedades deudoras, a la dirección electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
3. Consultado el aplicativo de cartera se evidencia que, la sociedad MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. No. 9009649812 no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3'072.310) por concepto de capital de la sanción impuesta (fl. 122).
4. Consultado el aplicativo de cartera se evidencia que, la sociedad MOUNTAINS THE BAMBOO S.A.S., ahora MOUNTAINS THE BAMBOO SAS - EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 9010678643, no han cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3'072.310) por concepto de capital de la sanción impuesta (fl. 122).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2020029319 del 4 de septiembre de 2020, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. No. 9009649812 y la sociedad MOUNTAINS THE BAMBOO S.A.S., ahora MOUNTAINS THE BAMBOO SAS - EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 9010678643 por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

AUTO No. 26000243 DE 13 de Marzo de 2026
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MOUNTAINS SAS EN LIQ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. .201606345

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. No. 9009649812, identificada con NIT No. 9010678643, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3'072.310).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad MOUNTANS THE BAMBOO S.A.S., ahora MOUNTAINS THE BAMBOO SAS - EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 9010678643, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3'072.310).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO CUARTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad MOUNTAINS S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. No. 9009649812 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad MOUNTANS THE BAMBOO S.A.S., ahora MOUNTAINS THE BAMBOO SAS - EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 9010678643 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEXTO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

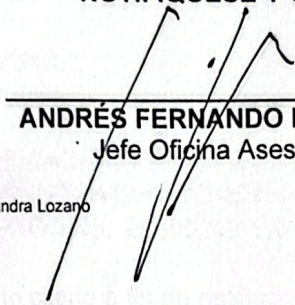


República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 26000243 DE 13 de Marzo de 2026
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MOUNTAINS SAS EN
LIQ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201606345

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano
Vo.B. Revisó Jessica Murill